

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL			
Código	CCE-EICP-IDI-55	Página	1 de 19
Versión No.	01 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2023		

**MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA
684-2025 CINT (144425)**

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1.	DEFINICIONES
CLÁUSULA 2.	OBJETO
CLÁUSULA 3.	ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4.	PLAZO DEL CONTRATO
CLÁUSULA 5.	VALOR DEL CONTRATO
CLÁUSULA 6.	ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO
CLÁUSULA 7.	APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 8.	FORMA DE PAGO
CLÁUSULA 9.	OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 10.	OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 11.	DERECHOS DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 12.	OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD
CLÁUSULA 13.	RESPONSABILIDAD
CLÁUSULA 14.	INDEMNIDAD
CLÁUSULA 15.	MULTAS
CLÁUSULA 16.	CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 17.	GARANTÍAS
CLÁUSULA 18.	INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 19.	INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR
CLÁUSULA 20.	CESIÓN
CLÁUSULA 21.	LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 22.	SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
CLÁUSULA 23.	LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 24.	DOCUMENTOS

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL			
Código	CCE-EICP-IDI-55	Página	2 de 19
Versión No.	01 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2023		

Entre **CLAUDIA VERONICA COLLANTE DUSSAN** en calidad de representante legal del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO** (en adelante la “Entidad”) por medio de su representante legal, por una parte; y por la otra **R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS SAS**, NIT 830.028.126 2 representado legalmente por **CESAR EDUARDO GOMEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.275.138 de Bogotá D.C., (en adelante el “Interventor”) en mi condición de representante legal, identificado como aparece en el “Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta” hemos convenido celebrar el presente Contrato de Interventoría, previas las siguientes consideraciones:

- I. Que mediante Resolución 109 del 4 de diciembre de 2025 la Entidad abrió el Procedimiento de Contratación FDLT-CMA 403-2025 (144425).
- II. Que a través de la Resolución 138 del 19 diciembre de 2025 la Entidad adjudicó el contrato al oferente R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS SAS.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Interventor (individualmente la “Parte”, conjuntamente las “Partes”), convienen las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el contrato con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que se les asigna en el Glosario aplicable a la infraestructura de obra pública de infraestructura social. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos con mayúscula inicial se comprenderán de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos serán interpretados de conformidad con su significado natural y obvio, en el contexto del proyecto de infraestructura social en el que se pretende ejecutar las labores propias de interventoría.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del contrato es REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SST PARA EL CONTRATO DE OBRA PUBLICA CUYO OBJETO ES “CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS OBRAS NECESARIAS PARA EL MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN DE LA CASA DE LA CULTURA DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Interventor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación. FDLT-CMA 403-2025 (144425), los cuales hacen parte integral de este.

El Interventor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según lo establece la legislación vigente, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la interventoría.

El Interventor y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la “Matriz 3 – Riesgos” y aceptados con la presentación de la propuesta.

Código	CCE-EICP-IDI-55	Versión	01
---------------	-----------------	----------------	----

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL			
Código	CCE-EICP-IDI-55	Página	3 de 19
Versión No.	01 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2023		

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del contrato será de CINCO (5) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato. En los cuales se contempla UN (1) MES serán para la fase preliminar y CUATRO (4) MESES para la fase de ejecución de obras.

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es hasta por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$62.022.489), equivalentes a 43.57 SMMLV para el año de suscripción del contrato 2025 suma que se discrimina de la siguiente manera: Incluye IVA, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, así como todos los costos directos e indirectos asociados a la suscripción, ejecución y liquidación del contrato.

El Interventor con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al Peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a cincuenta (50) centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato

CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

Para el presente contrato la Entidad no entregará al Interventor Anticipo y/o Pago Anticipado.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente No. 1443 de fecha 25 de noviembre de 2025 de la vigencia fiscal 2025, con cargo al siguiente rubro:

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR
0230117459920242881	Tunjuelito dignifica espacios culturales	10 NO APLICA	1-100-1079 VA-INGRESOS CORRIENTES FDL	62.022.489
			Total	62.022.489

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará en pagos mensuales así: Pagos Variables mensuales por el 90% del valor del contrato de interventoría de acuerdo al avance de la obra, previa aprobación por parte de la Supervisión del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito. Un pago final por el 10% del valor del contrato de interventoría, una vez se haya suscrito el acta de liquidación del contrato de obra y de interventoría. Así mismo, se debe cumplir con la entrega de los productos técnicos, administrativos,

Código	CCE-EICP-IDI-55	Versión	01
---------------	-----------------	----------------	----

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL			
Código	CCE-EICP-IDI-55	Página	4 de 19
Versión No.	01 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2023		

financieros y jurídicos que hacen parte del contrato y todos aquellos documentos solicitados por la supervisión.

El interventor deberá tener en cuenta que el valor propuesto debe contemplar los gastos y descuentos que se generan para la suscripción, legalización, ejecución y liquidación del contrato, así como los efectuados en cada pago, el IVA y demás impuestos a que haya lugar.

Nota 1: Artículo 437 Estatuto tributario. PARÁGRAFO 1o. Deberán registrarse como responsables del IVA quienes realicen actividades gravadas con el impuesto, con excepción de las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos, así como quienes presten servicios, siempre y cuando cumplan la totalidad de las condiciones contempladas en el Estatuto Tributario. Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del Impuesto sobre las Ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. Deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago, Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado. A nombre del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito.

NOTA 2: EL FONDO podrá abstenerse de tramitar y realizar el desembolso de pagos, cuando se presenten irregularidades o inconformidades en el cumplimiento del contrato.

NOTA 3: Los pagos se harán a través de la consignación en la cuenta de ahorros o corriente que indique el CONTRATISTA, previo los descuentos de Ley.

NOTA 4: Los pagos estarán sujetos al cumplimiento de todos requisitos exigidos para el pago.

NOTA 5: El valor del contrato es a precio global, por lo tanto, se pagará al contratista el valor total del mismo sin importar si se aumenta el plazo del contrato a supervisar. Sin embargo, de conformidad con lo señalado por el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, el Contrato de Interventoría podrá prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de supervisión. En tal caso, a juicio de la entidad contratante, el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría. En este caso, no será aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 en cuanto a límite de adición de contratos.

NOTA 6: El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos en que incurra el contratista, así como las tasas, impuestos, retenciones, contribuciones del orden nacional, distrital, departamental que incluya la presente contratación.

NOTA 7: El valor de la oferta deberá incluir los costos inherentes a la obligación de mantener durante la ejecución del contrato y terminación a satisfacción del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, todo el personal idóneo y calificado de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y operario que se requieran.

NOTA 8: El Proponente deberá tener en cuenta que todos los impuestos y contribuciones del orden distrital y nacional deberán ser contemplados dentro de los valores de la propuesta.

NOTA 9: En caso de omisión el FONDO lo entenderá incluido en el valor de la propuesta. Los precios de la propuesta deben mantenerse en firme a partir de la presentación de la oferta.

Código	CCE-EICP-IDI-55	Versión	01
---------------	-----------------	----------------	----

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL			
Código	CCE-EICP-IDI-55	Página	5 de 19
Versión No.	01 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2023		

NOTA 10: El oferente debe indicar en su oferta que acepta la forma de pago propuesta por el FDLT. Serán de cargo del proponente todos los costos asociados a la preparación y elaboración de su propuesta.

NOTA 11: En caso de que se presente mayor permanencia en obra, el Fondo Local, contratista e interventoría entrarán a revisar las causas que dieron origen a esa mayor permanencia en obra a efectos de poder tasar las compensaciones o pagos correspondientes.

CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO 2: El sistema de pago del contrato es por precio global fijo sin fórmula de ajuste. Incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestaciones; desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación de la totalidad del equipo de trabajo del interventor; desplazamiento, transporte y almacenamiento de materiales, herramientas y toda clase de equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato.

EL PAGO SE EFECTUARÁ MENSUAL, PREVIA PRESENTACIÓN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: • Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista • Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. • Acta de ingreso de los bienes al almacén (cuando aplique) • Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (cuando aplique) • Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales • Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (cuando aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

PARA EL ÚLTIMO PAGO A. Informe final de interventoría, aprobado por el supervisor en carpeta individual y medio magnético. B. Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. C. Constancia del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud y pensiones) y riesgos profesionales, además de lo correspondiente a sus empleados cuando el interventor sea persona natural, y, cuando sea persona jurídica, se adjuntará la certificación de estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral (en salud y pensiones) y aportes parafiscales y riesgos profesionales de sus empleados de acuerdo con lo establecido en la normatividad legal vigente. D. Factura del interventor. E. Acta de recibo final de los trabajos ejecutados, suscrita por el interventor y el contratista, debidamente aprobada por el supervisor, junto con el informe final del contrato presentado por el contratista que realizó los trabajos contratados y sus correspondientes soportes de acuerdo con lo requerido por EL FONDO para dicho contratista (planos récord, renders, presupuestos, fichas técnicas, entre otras, etc.). F. Acta de liquidación del contrato de obra sobre el que se realizó la interventoría, junto con la garantía de estabilidad de los trabajos correspondiente y la modificación de la garantía única del respectivo contrato, en caso de requerirse la ampliación de los amparos respectivos. G. Acta de liquidación del contrato de interventoría. H. Formato GCI-GCI-F133, GCI-GCI-F110, Certificación de cumplimiento e informe de seguimiento y demás documentos requeridos por SDG y el FDLT I. Informe mensual en donde se evidencien las actividades realizadas por el contratista debidamente avaladas en sus componentes

Código	CCE-EICP-IDI-55	Versión	01
---------------	-----------------	----------------	----

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL			
Código	CCE-EICP-IDI-55	Página	6 de 19
Versión No.	01 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2023		

y actividades desarrolladas por el interventor dentro del avance del proyecto, dentro de los diferentes componentes contractuales objeto del presente proceso.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas vigente durante la ejecución del contrato, el Interventor se obliga a:

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
8. Vincular y mantener mínimo el % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.
9. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.
10. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito “Bogotá Trabaja”.
11. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
12. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Confidencialidad y remitirlo al supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F020).

Código	CCE-EICP-IDI-55	Versión	01
---------------	-----------------	----------------	----

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL			
Código	CCE-EICP-IDI-55	Página	7 de 19
Versión No.	01 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2023		

13. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Transferencia de Información, conjuntamente con el/la supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F041).

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR

Previo a la suscripción del acta de inicio, y como requisito a ésta, se deberá haber suscrito el contrato y haber constituido y entregado al Fondo de Desarrollo Local de TUNJUELITO FDLT la garantía única de cumplimiento y las demás garantías exigidas para este contrato y haber obtenido la aprobación de estas por parte del Fondo de Desarrollo Local de TUNJUELITO FDLT.

Remitir al Fondo de Desarrollo Local de TUNJUELITO FDLT el desglose de la oferta, según formato de matriz de cálculo de la Entidad.

Presentar a la supervisión para su revisión y aprobación el Cronograma General del Proyecto el cual deberá incluir las actividades a desarrollar, el alcance estimado inicial de las metas físicas a diseñar en donde se evidencien los trámites y tiempos requeridos para su cumplimiento.

El contratista, deberá presentar a la supervisión y obtener su aprobación en un término no mayor a CINCO (05) DÍAS después del perfeccionamiento y legalización del contrato, de las hojas de vida del recurso humano requerido contractualmente, con el fin de verificar que se cumpla con lo establecido en el pliego de condiciones.

Velar por el cumplimiento normativo ambiental y el cumplimiento de todos los aspectos ambientales establecidos en la ley, así como la evidencia de los soportes.

El contratista se compromete a entregar un informe técnico y presupuestal al finalizar el plazo de ejecución del contrato. Una vez cumplido lo anterior se procederá a la firma del ACTA DE INICIO, la cual deberá realizarse dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la aprobación de la garantía del contrato de consultoría. Cuando el contrato de interventoría sea celebrado con posterioridad al contrato de consultoría, los 10 días para la suscripción del acta de inicio en el contrato de consultoría, deberán ajustarse a la suscripción del contrato de interventoría. La no presentación de dicha documentación en los plazos estipulados en el contrato dará lugar a las sanciones previstas en el presente proceso.

OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR EN LA EJECUCIÓN:

1. Cumplir con todos los ofrecimientos contenidos en la propuesta que forma parte integrante del presente contrato.
2. Informar oportunamente al FDLT de cualquier circunstancia que ponga en peligro la ejecución del contrato.
3. Acatar las observaciones del supervisor del contrato.
4. Constituir las garantías.
5. Mantener durante todo el plazo del contrato los precios de los insumos, actividades, personal y, en general, de todos los servicios que ofreció en la propuesta.
6. Contratar y mantener al personal mínimo señalado en los pliegos de condiciones.
7. Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o reglamentos o cualquier acto de autoridad nacional o distrital vigente que tenga relación con el objeto del presente contrato. En caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasione gastos o costos no previstos, éstos serán a cargo del contratista.
8. Cumplir con las obligaciones de pagos al sistema general de seguridad social y/o parafiscales durante la ejecución del contrato en caso de ser persona natural o jurídica y tener personal a cargo.

Código	CCE-EICP-IDI-55	Versión	01
---------------	-----------------	----------------	----

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL			
Código	CCE-EICP-IDI-55	Página	8 de 19
Versión No.	01 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2023		

9. Revisar y analizar en forma completa y detallada el contrato de obra, los estudios previos, las normas y reglamentaciones aplicables a la ejecución del mismo, es decir, toda la documentación que tenga relación con el contrato de obra y su ejecución, así como formular las sugerencias a que haya lugar y en el evento de tener alguna duda sobre el alcance de lo señalado en los documentos, solicitar las aclaraciones correspondientes.
10. Definir los mecanismos de coordinación que considere pertinentes.
11. Revisar, solicitar ajustes o aprobar y controlar la planeación de labores y cronogramas de actividades, presentados por el contratista de obra cuando a ello haya lugar, o requerir su presentación para aprobación si fuere el caso.
12. Verificar que existan las licencias y permisos necesarios y que se encuentren vigentes para la iniciación del desarrollo del contrato de obra.
13. Verificar, para la suscripción del acta de iniciación del Contrato de Obra, que las garantías constituidas y aprobadas cumplan a la fecha de iniciación con las condiciones exigidas y solicitar a los contratistas de obra su respectiva modificación, cuando haya lugar a ello.
14. Verificar y controlar permanentemente el cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones técnicas del objeto contratado, establecidas por la Entidad en el contrato de obra y demás documentos contractuales.
15. Exigir a los contratistas la corrección de las obras, servicios o reposición de elementos que no cumplan con lo requerido.
16. Estudiar, conceptuar sobre la viabilidad técnica, legal y financiera y solicitar las modificaciones al contrato de obra que sean pertinentes, previa justificación por parte del Contratista.
17. Controlar e informar periódicamente a la entidad sobre el avance del contrato de obra con base en el plazo del mismo, así como proponer las acciones y los ajustes periódicos que sean necesarios para dar cumplimiento a dicho contrato.
18. Suministrar a los contratistas de obra todos los detalles, especificaciones técnicas, etc. necesarios, que deban utilizar en la ejecución de los contratos, llevando el respectivo registro de documentos vigentes.
19. Atender y resolver consultas sobre la correcta interpretación de las especificaciones, y sobre los errores u omisiones que éstos puedan contener.
20. Revisar y aprobar los programas de: Ejecución, inversión, personal, equipos, etc. cuando aplique contractualmente.
21. Solicitar a los contratistas de obras la modificación de las garantías cuando así se requiera, velando por que éstas se mantengan conforme a las condiciones exigidas en el contrato.
22. Requerir a los contratistas de obra para que den cumplimiento a las obligaciones que no estén ejecutando de conformidad con lo previsto en los contratos.
23. Comprobar y aprobar que los elementos ofrecidos y entregados por los contratistas, cumplan con las condiciones exigidas por el FONDO.
24. Elaborar, aprobar y firmar conjuntamente con los contratistas de obra todas las actas que demande la correcta ejecución y desarrollo de los contratos, tales como: *Acta de iniciación de los contratos. *Actas de reuniones de la Interventoría. * Actas de terminación de los contratos (Suscrita igualmente por el ordenador del gasto). *Acta de suspensión de los contratos cuando se presenten las causales correspondientes previstas en el mismo (Suscrita igualmente por el ordenador del gasto). Acta de liquidación de los contratos (Suscrita igualmente por el ordenador del gasto). Las demás actas que se establezcan y se requieran para el adecuado desarrollo de los contratos.
25. Informar por escrito al FONDO, sobre las dificultades que se presenten durante la ejecución de los Contratos Principales y asistir técnica, legal y financieramente a la entidad contratante en asuntos relacionados con el mismo.
26. Enviar a la respectiva compañía aseguradora copia de los requerimientos hechos a los contratistas de obra para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los contratos.
27. Programar y coordinar reuniones con los contratistas y con el FONDO para analizar el avance de los contratos.
28. Resolver toda consulta de obra que hagan los contratistas o darle el trámite ante el Supervisor del FONDO, haciendo seguimiento a la atención de la misma.

Código	CCE-EICP-IDI-55	Versión	01
---------------	-----------------	----------------	----

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL			
Código	CCE-EICP-IDI-55	Página	9 de 19
Versión No.	01 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2023		

29. Controlar el avance de los contratos con base en el cronograma de ejecución aprobado y recomendar los ajustes necesarios cada vez que sea requerido.
30. Exigir a los contratistas de obra las medidas para solucionar los problemas administrativos, técnicos o financieros específicos de los contratos (retrasos, incumplimientos, etc.).
31. Verificar para efectos de certificación de pago, que los contratistas están cumpliendo con las obligaciones de pagos al sistema general de seguridad social y/o aportes parafiscales, según el caso, e informar al FONDO cuando los contratistas persistan en el incumplimiento de la obligación.
32. Solicitar a la Alcaldía Local de TUNJUELITO, con copia dirigida al ordenador del gasto, el estudio sobre la aplicación de sanciones, para lo cual deberá preparar un informe detallado de los incumplimientos, los requerimientos efectuados y las respuestas, así como la recomendación legal respectiva, de tal manera que se garantice el debido proceso y el derecho de defensa del contratista y a la vez se salvaguarden los derechos y recursos de EL FONDO.
33. Comunicar en forma escrita a los contratistas de obra, de manera clara y precisa, las instrucciones, recomendaciones y observaciones para prevenir y corregir desviaciones, demoras e incumplimientos parciales o totales en la ejecución de los contratos.
34. Según la naturaleza del contrato, exigir a los contratistas de obra, de acuerdo con las previsiones legales, el cumplimiento de las formalidades para la cesión de derechos, patentes, derechos de autor, etc., a favor de la entidad.
35. Proyectar y sustentar para firma del ordenador del gasto, dentro de los términos y plazos legalmente establecidos, la respuesta a sugerencias, consultas, requerimientos o peticiones de los contratistas, de los ciudadanos, de las Veedurías Ciudadanas, de los Organismos de Control, Fiscalización y de Control Disciplinario con los soportes correspondientes.
36. Solicitar el apoyo que requiera de las respectivas dependencias de la Alcaldía Local de TUNJUELITO, para el efectivo cumplimiento de los términos y plazos señalados tanto en el contrato de obra como en el contrato de interventoría.
37. Revisar y aprobar las facturas presentadas por los contratistas de obra verificando que en ellas se consignen, de manera clara y precisa, el concepto y valor del servicio prestado y de los bienes o productos entregados y que correspondan con la ejecución del objeto, obligaciones y actividades pactadas y plazos convenidos y remitir a la Alcaldía Local de TUNJUELITO, la documentación determinada en el contrato de obra para el respectivo trámite de pago.
38. Adoptar las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato de interventoría, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento del ofrecimiento y de la celebración del contrato de interventoría.
39. Actuar oportunamente, de tal manera que, por causas imputables a la Entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
40. Efectuar todos los estimativos y cálculos financieros que la Alcaldía Local Fondo de Desarrollo Local de TUNJUELITO, solicite.
41. Aprobar el flujo de fondos del contrato de obra.
42. Revisar, controlar y supervisar el estado financiero del contrato de obra.
43. Corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos, conceptos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato de obra.
44. Responder, en primera instancia, previo concepto del Fondo de Desarrollo Local de TUNJUELITO, las reclamaciones que presenten los contratistas de obra.
45. Prestar apoyo al Fondo de Desarrollo Local de TUNJUELITO para resolver las peticiones y reclamos de los contratistas de obra y/o de las comunidades y/o de las autoridades, cuando así lo soliciten
46. Realizar cada vez que sea necesario reuniones periódicas de evaluación de obra con los contratistas de obra o sus representantes, según el plazo y la clase de contrato. En dichas reuniones participará, por derecho propio, el Supervisor del Fondo de Desarrollo Local de TUNJUELITO o su delegado. De dichas reuniones se elaborará un acta suscrita por todos los que intervinieron en ellas, las cuales serán archivadas y mantenidas en custodia por la Interventoría.

Código	CCE-EICP-IDI-55	Versión	01
---------------	-----------------	----------------	----

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL			
Código	CCE-EICP-IDI-55	Página	10 de 19
Versión No.	01 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2023		

OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR DE CARÁCTER TÉCNICO

1. Verificar que las obras se ejecuten de acuerdo con las estipulaciones de los respectivos contratos y con las normas técnicas y administrativas pertinentes, en razón de lo cual se suscribirán, en señal de su aprobación y conformidad, informes y actas de recibo parcial y definitivo de las obras.
2. Documentar ante el FDLT, o a quién éste delegue o designe, el desarrollo de su labor, así como las metodologías, pruebas o ensayos en que sustente sus observaciones.
3. Verificar el cumplimiento de los cronogramas del contrato de obra y reportar en los informes de interventoría lo siguiente: el avance de la obra valorado en semanas, así como los aspectos físicos y de inversión con indicadores y con seguimiento de medidas correctivas.
4. Analizar el avance de ejecución de la obra física y presupuestal.
5. Solicitar al Contratista acelerar el ritmo de las obras y requerirlo para que presente planes de contingencia cuando se detecten atrasos respecto de la programación de obra y del cronograma de metas físicas que puedan generar incumplimiento del contrato.
6. Efectuar un estricto control de la calidad de los materiales empleados por los Contratistas, a partir de las especificaciones técnicas generales y particulares contratadas. Para lo anterior se realizarán las pruebas pertinentes y se presentará un informe mensual de reportes sobre el control de calidad de materiales.
7. Garantizar la presencia eficaz de los residentes en todos los frentes de obra, efectuando visitas periódicas a los sitios de las obras, cuantas veces la intensidad y el avance de los trabajos así lo requieran.
8. Revisar, adicionar y exigir a los Contratistas consignar en la bitácora los eventos principales que ocurran con ocasión de la ejecución de la obra.
9. Aprobar o rechazar de manera motivada todos los equipos, elementos, materiales y mano de obra que vayan ser incorporados a la obra.
10. Verificar que los contratistas de obra ejecuten las actividades de acuerdo a lo consignado en la Norma Técnica 061-COL “Plan de prevención de daños” dispuesta por Gas Natural S.A E.S.P.

OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO:

1. Solicitar a los Contratistas de obra los informes y explicaciones que se requieran para la verificación del cumplimiento de sus funciones.
2. Informar y exponer los motivos por los cuales debe suspenderse o terminarse el contrato de obra.
3. Emitir cuando sea el caso, al FDLT o a quién este delegue, concepto y recomendación sobre la conveniencia de prorrogar, modificar o adicionar los contratos.
4. Informar al FDLT, o a quién éste delegue o designe, sobre el avance, problemas y soluciones presentadas en el desarrollo de las obras, por medio de reportes semanales, mensuales o especiales a solicitud de la supervisión del contrato de interventoría.
5. Exigir al Contratista la implementación de las medidas correctivas a que haya lugar, de manera que se cumpla con lo establecido en el contrato de obra y en los documentos que lo conforman.
6. Autorizar los pagos a los contratistas de obra.
7. Verificar que el Contratista realice los trámites ante las empresas de servicios públicos para solucionar las interferencias que pudieran presentarse y que atiendan las visitas de los funcionarios de las empresas de servicios públicos encargados de la aprobación de las redes, las conexiones y los cortes temporales de los servicios.
8. Controlar la vigencia y el valor asegurado de las pólizas que garantizan el cumplimiento de los contratos de obra y exigir a los Contratistas las modificaciones que sean del caso.
9. Informar al Fondo los hechos que puedan considerarse ocurrencia del riesgo asegurado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al acaecimiento de éstos.
10. Analizar, verificar y emitir concepto sobre las razones o causas que expongan los Contratistas para solicitar modificaciones a los contratos de obra. De igual manera, la parte Interventora debe velar porque las modificaciones a los contratos de obra incluyan, cuando se requiera, la correspondiente

Código	CCE-EICP-IDI-55	Versión	01
---------------	-----------------	----------------	----

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL			
Código	CCE-EICP-IDI-55	Página	11 de 19
Versión No.	01 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2023		

11. modificación al programa de trabajo, al igual que la posterior constitución y aprobación de las correspondientes modificaciones a las pólizas.

12. Recomendar al FDLT cuando sea procedente y con razones fundamentadas, la declaratoria de caducidad, la efectividad de las penas previstas en los contratos de obra o cualquier otra decisión derivada por el incumplimiento de dichos contratos, cuando la causa que las sustente sea atribuible a los Contratistas.

13. Proyectar el acta de liquidación de mutuo acuerdo tanto del contrato principal objeto de vigilancia y control como del acta de liquidación del contrato que surja para las actividades de interventoría.

OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR DE CARÁCTER FINANCIERO: Controlar el saldo sobre el valor de los contratos de obra, acumulando sumas pagadas y descuentos por todo concepto y retenciones en caso de que las haya. Asegurar el cumplimiento de las metas contractuales logrando que se desarrollen los contratos de obra, dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos originalmente.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS ADICIONALES.

1. Efectuar una reunión preliminar con el contratista de obra para establecer la metodología de trabajo, el cronograma, lugar, fecha y hora de las sesiones del trabajo.

2. Levantar actas, documentos e informes quincenales y mensuales que se deriven de la ejecución del contrato, información que deberá ser enviada al coordinador del contrato de interventoría.

3. Hacer seguimiento y exigir al contratista, sea coordinador o interventor, la actualización de las garantías del contrato durante la ejecución del mismo, si a ello hubiere lugar.

4. Entregar documento de aprobación de cada uno de los componentes contemplados en el contrato objeto de vigilancia (levantamiento y diseño complementario).

5. Llevar control sobre la ejecución y cumplimiento cabal de las obligaciones asumidas por razón del contrato celebrado, informando en forma oportuna, la forma en que estas se vienen cumpliendo.

6. Conocer a detalle las especificaciones técnicas de la obra a intervenir sobre la cual ejercerá la vigilancia y control.

7. Acompañar a la Entidad Contratante a los debidos procesos a que haya lugar y demás reclamaciones administrativas y contractuales y hasta la vigencia de la garantía única.

8. Revisar y verificar las cantidades de obra y presupuesto en el término de la revisión de la ingeniería de detalle.

9. Conocer a detalle la lista de precios de los materiales de los ítems entregados por la contratista de obra, sobre el cual ejercerá la interventoría.

10. Resolver en forma oportuna las consultas que le formule el coordinador del Contrato y el Contratista de obra, haciendo las observaciones por escrito, con copia a la Supervisión del Contrato de la Entidad.

11. **DECLARACIÓN EXPRESA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del contrato, cuando se presenten causas que impidan la ejecución temporal o transitoria, por ocurrencia de un imprevisto o hecho inevitable, una vez establecida en debida forma la causal se suscribirá un acta entre las partes, donde conste el evento, su causa, el término de la suspensión y aquellas previsiones que se consideren necesario consignar. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo extintivo del presente contrato. Para el reinicio de la ejecución y, superada la situación que originó la suspensión del plazo de ejecución, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio.

OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR A LA FINALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL:

1. Durante esta etapa corresponde al interventor del contrato, preparar el informe final sobre la ejecución del contrato de obra, para lo cual deberá:

2. Solicitar certificación a la oficina de presupuesto de los pagos efectuados a los contratistas de obra.

Código	CCE-EICP-IDI-55	Versión	01
---------------	-----------------	----------------	----

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL			
Código	CCE-EICP-IDI-55	Página	12 de 19
Versión No.	01 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2023		

3. Revisar, suscribir y aprobar los documentos financieros, legales y contables que sean necesarios para la liquidación final del contrato de obra.
4. Exigir a los contratistas de obra la extensión o ampliación, si es del caso, de los amparos de Estabilidad, del pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones; de la póliza de responsabilidad civil y de los demás amparos y garantías que se requieran para avalar las obligaciones que deba cumplir el contratista de obra con posterioridad a la terminación del contrato.
5. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de pagos al sistema general de seguridad social y/o aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.
6. Dejar constancia del valor que la entidad retendrá por concepto a las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación, en el evento que no se hubieren realizado totalmente los aportes al sistema de pensiones y salud.
7. Elaborar las actas de liquidación del contrato de obra, para efectos de que la entidad pueda cumplir con esta actividad dentro de los plazos legales y adjuntar los soportes correspondientes.
8. Requerir al contratista de obra para efectuar la liquidación bilateral y dejar constancia de ello.
9. Solicitar al contratista de obra la paz y salvos de las entidades de servicios públicos como requisito para liquidar el contrato de obra.
10. Verificar y solicitar al contratista el cierre del PIN ante la Secretaría Distrital de Ambiente.
11. Suscribir, conjuntamente con las partes de los contratos, el acta de liquidación respectiva, dentro del término fijado en el mismo o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro.
12. (4) meses siguientes a su finalización.
13. Informar a la oficina de Contratación, a más tardar dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo para liquidar de mutuo acuerdo, en caso que el contratista no se presente dentro del término fijado para la liquidación bilateral, o no se llega a un acuerdo sobre su contenido, para que se expida el acto administrativo de liquidación unilateral, anexando para el efecto el Informe de balance final de los contratos y los demás soportes requeridos para las liquidaciones correspondientes junto con el borrador de los respectivos Actos Administrativos debidamente motivados.
14. Si se vence el plazo para hacer la liquidación en forma unilateral, y el interventor no presentó el informe antes referido, deberá solicitar inmediatamente a la Alcaldía Local de TUNJUELITO, que adelante los trámites para elevar la solicitud de liquidación por vía judicial o por el procedimiento que consagre la ley. Para tal fin, debe anexar todos los soportes requeridos para la liquidación.
15. Remitir al FDLT, una vez finalizado el contrato de Interventoría, toda la documentación relacionada con el ejercicio de la misma.

OBLIGACIONES EN MATERIA LABORAL, SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:

1. En desarrollo del objeto del Contrato, el INTERVENTOR contraerá las siguientes obligaciones en esta materia:
2. EL INTERVENTOR asumirá el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del proyecto, lo mismo que el pago de los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales, y servicios de cualquier género que establezcan las Leyes Colombianas. En virtud de lo anterior, EL INTERVENTOR deberá dar cumplimiento de lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para lo cual deberá aportar a EL FONDO, certificación expedida por el revisor fiscal (cuando exista), del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (Sistema de Salud, Pensiones y Riesgos Laborales), y aportes a la caja de compensación familiar, cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá adjuntarse con el informe del supervisor y deberá ser verificado por este. Adicionalmente a la liquidación del contrato el interventor del mismo, deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de EL INTERVENTOR frente a los aportes y obligaciones antes señaladas.

CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL INTERVENTOR

El Interventor tiene derecho a:

Código	CCE-EICP-IDI-55	Versión	01
---------------	-----------------	----------------	----

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL			
Código	CCE-EICP-IDI-55	Página	13 de 19
Versión No.	01 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2023		

1. Recibir una remuneración por la ejecución del Contrato de Interventoría en los términos pactados en la cláusula 8 del presente contrato.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Pagar la remuneración por la ejecución de la Interventoría en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente contrato.
3. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
4. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
5. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
6. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
7. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
8. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD

El Interventor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas.

CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA mantendrá indemne al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA 15. MULTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL (LA) CONTRATISTA pagará al EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL D TUNJUELITO multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el treinta por ciento (30%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. EL (LA) CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato a EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL (LA) CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. EL (LA) CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato a EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO para que dicho valor sea

Código	CCE-EICP-IDI-55	Versión	01
---------------	-----------------	----------------	----

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL			
Código	CCE-EICP-IDI-55	Página	14 de 19
Versión No.	01 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2023		

descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL – VERSIÓN 1 Código CCE- CCE-EICP-IDI-55 (LA) CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del Cronograma de Interventoría se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (en caso de que el contrato contemple su ejecución en etapas), corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 17, de acuerdo con el contrato o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del Valor total del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento.
3. Si el Interventor no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato o con el cumplimiento de las actividades del proyecto a ejecutar, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento siempre y cuando sean razonables en función de la información exigida, se causará una multa equivalente al 1% del Valor total del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Interventor demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.
4. Por atraso imputable al Interventor en la firma del Acta de Inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada], se causará una multa diaria equivalente al 1% del Valor total del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Interventor no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por no entregar los soportes de formación académica y de experiencia del equipo de trabajo discriminado en el documento base y en el “Anexo 1- Anexo” Técnico en el plazo definido por la Entidad, se causará una multa equivalente al 1% del Valor total del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
6. Por no entregar las comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes en papel certificado en el Sello Ambiental Colombiano o en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro, se causará una multa equivalente a 1% del Valor total del contrato.
7. Por incumplir, sin justa causa, las órdenes que el supervisor dé en ejercicio de sus funciones y en el marco del ordenamiento jurídico, el Interventor se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del Valor total del contrato por cada orden incumplida.
8. Por cambiar el equipo de trabajo presentado en la oferta, sin la aprobación previa del supervisor, al Interventor se le impondrá una multa equivalente al 1% del Valor total del contrato.
9. En el evento que sea necesario cambiar el personal del equipo de trabajo evaluable el nuevo personal deberá cumplir con las condiciones de experiencia y de formación académica mínimas y también con todas aquellas que fueron objeto de puntuación para el proponente, so pena de una multa equivalente al 1% del Valor total del contrato.

Código	CCE-EICP-IDI-55	Versión	01
---------------	-----------------	----------------	----

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL			
Código	CCE-EICP-IDI-55	Página	15 de 19
Versión No.	01 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2023		

10. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios, honorarios o en su defecto cualquier forma de remuneración o contraprestación de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Interventor se le impondrá una multa equivalente a 1 salario mínimos diarios o mensuales legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Interventor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Interventor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Interventor, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo amén de la obligación incumplida.

Parágrafo 4. En caso de que el Interventor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones podrán imponerse nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento de la expedición del acto administrativo que lo declara.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al cinco por ciento (5 %) del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de declaratoria de caducidad, de presentarse por parte del Contratista incumplimiento parcial o total del Contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente [al veinte por ciento (20%) del valor del contrato]. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la Entidad.

El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena. En caso de aplicar la cláusula penal, el Contratista autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista; sin perjuicio de lo anterior la Entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena

Código	CCE-EICP-IDI-55	Versión	01
---------------	-----------------	----------------	----

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL			
Código	CCE-EICP-IDI-55	Página	16 de 19
Versión No.	01 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2023		

dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

CLÁUSULA 17. GARANTÍAS

17.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Interventor deberá presentar la Garantía de cumplimiento en la plataforma Secop II, dentro de los dos (2) días contados a partir de la firma del contrato y requerirá de su aprobación. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición												
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.												
Asegurado/ beneficiario	Fondo de Desarrollo local de Tunjuelito NIT. 899.999.061												
Amparos, vigencia valores asegurados	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Amparo</th> <th>Vigencia</th> <th>Valor Asegurado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td> <td>Hasta la liquidación del contrato.</td> <td>30% del valor del contrato</td> </tr> <tr> <td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato.</td> <td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td> <td>5% del valor del contrato</td> </tr> <tr> <td>Calidad del servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td> <td>Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de Garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.</td> <td>30% del valor del contrato</td> </tr> </tbody> </table>	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato.	30% del valor del contrato	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato.	Plazo del contrato y tres (3) años más.	5% del valor del contrato	Calidad del servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de Garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.	30% del valor del contrato
	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado										
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato.	30% del valor del contrato										
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato.	Plazo del contrato y tres (3) años más.	5% del valor del contrato										
Calidad del servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de Garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.	30% del valor del contrato											
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual relacionarán claramente los integrantes, su 												

Código	CCE-EICP-IDI-55	Versión	01
---------------	-----------------	----------------	----

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL			
Código	CCE-EICP-IDI-55	Página	17 de 19
Versión No.	01 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2023		

Característica	Condición
	identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> • Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del asegurado • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

El Interventor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliarlas en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

17.2 DEL AMPARO DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Interventor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y; (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Interventor. El Interventor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.

CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR

El Interventor es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Interventor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR

El Interventor ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Interventor, el equipo de trabajo que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Interventor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el Interventor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Interventor solo podrá subcontratar, con la autorización previa y expresa de la Entidad, cuando dicha subcontratación implique modificaciones al equipo de trabajo inicialmente ofertado y con el que inició la ejecución del contrato. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Interventor de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Interventor. La Entidad podrá

Código	CCE-EICP-IDI-55	Versión	01
--------	-----------------	---------	----

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL			
Código	CCE-EICP-IDI-55	Página	18 de 19
Versión No.	01 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2023		

exigir al Interventor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 20. CESIÓN

El Interventor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 21. LIQUIDACIÓN

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA 22. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El contrato quedará perfeccionado con la firma de la minuta por las Partes. Para la ejecución se requerirá que el Interventor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondiente, si es del caso, la aprobación de las Garantías, el Registro Presupuestal correspondiente y el Acta de Inicio.

CLÁUSULA 23. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el contrato se deben desarrollar en la Localidad de Tunjuelito y el domicilio contractual es Diagonal 50 A # 18 - 48 Sur - Barrio San Carlos. Bogotá D.C.

CLÁUSULA 24. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de Condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Interventor.
4. Las Garantías debidamente aprobadas.

Código	CCE-EICP-IDI-55	Versión	01
---------------	-----------------	----------------	----

ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL			
Código	CCE-EICP-IDI-55	Página	19 de 19
Versión No.	01 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2023		

5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

En constancia se firma el presente contrato por medio del SECOP II

Proyectó: Nadia Ibeth Carrizosa Covalada–Contratista Área de Contratación FDLT. *TC*
 Revisó: Marcel Mahecha- Contratista Área de Contratación FDLT *Mahecha Gaxton*
 aprobó: Margarita Palacios– Contratista del Despacho FDLT. *Margarita P.*

Código	CCE-EICP-IDI-55	Versión	01
---------------	-----------------	----------------	----